

HILSEA

026145

PROTOCOLIZACION: QUITO-1-ABRIL-2005

INVESTMENTS LTD.

DI-4-COPIAS

DI 19 copias

DI 20 copias

DI 21 copias

DI 22 copias

DI 23 copias

DI 24 copias

DI 25 copias

**MINUTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA
DE DIRECTORES DE HILSEA INVESTMENTS LTD.**

El día martes 15 de febrero de 2005, a las 11h30, en las oficinas de la Sucursal de la Compañía, ubicadas en la avenida Amazonas No. 7714 y Calle Río Curaray,, se celebró en Quito, Ecuador, una Asamblea General Extraordinaria de Directores de HILSEA INVESTMENTS LTD., en adelante HILSEA, una corporación organizada existente de acuerdo con las leyes de las Islas Caimanes, para tratar la revocatoria de poderes y designación de nuevo apoderado. El Sr. Peter F. Ullrich, Director Exclusivo se encontraba presente y actuó como Secretario de la Asamblea.

La Junta de Directores aprobó la revocación de los poderes conferidos en favor del señor Juan Pablo Hernández de Alba Arias y la designación de un nuevo Apoderado, en la siguiente forma:

LA JUNTA DIRECTIVA DE HILSEA RESUELVE:

PRIMERA: REVOCACION DE PODERES.-

I ANTECEDENTES

1.- HILSEA designó como su apoderado en el Ecuador al señor Juan Pablo Hernández de Alba Arias, mediante instrumento protocolizado en la Notaría Vigésimo Cuarta del cantón Quito, el 23 de enero de 2003, legalizado, aprobado por la Superintendencia de Compañías e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, el 18 de febrero del mismo año.

2.- Posteriormente, la compañía HILSEA amplió el poder conferido en favor del señor Juan Pablo Hernández de Alba Arias, mediante instrumento protocolizado en la Notaría Vigésimo Cuarta de Agosto de 2004, aprobado por la Superintendencia de Compañías e inscrito en el Registro Mercantil de Quito el 5 de noviembre de 2004.



HILSEA Acta de la Junta Directiva

PAG. - 1 -

3.- El señor Juan Pablo Hernández de Alba Arias, ha presentado la renuncia de las funciones de Apoderado de HILSEA.

II REVOCACION

Con los antecedentes que quedan señalados, HILSEA, por medio de su personero y representante legal, tiene a bien revocar y dejar sin efecto los poderes conferidos en favor del señor Juan Pablo Hernández de Alba Arias, detallados en el párrafo precedente.

SEGUNDA: DESIGNACION DE NUEVO APODERADO.

I DESIGNACION

La Junta Directiva de HILSEA, a la que podrá también citarse en adelante como LA MANDANTE, tiene a bien designar al señor INGENIERO PABLO ADRIÁN VITERI CHECA, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad N° 170178340-7 de Ecuador y domiciliado en Quito, Ecuador como Apoderado y Representante Legal de HILSEA INVESTMENTS LTD. en la República del Ecuador y a quien en adelante podrá citarse como EL APODERADO o EL MANDATARIO, indistintamente.

II ATRIBUCIONES

HILSEA confiere al MANDATARIO designado, Poder General, amplio y suficiente disposición y administración con amplias facultades para realizar todos los actos y negociaciones jurídicas que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por la Compañía HILSEA, dotándole además de las siguientes facultades:

1.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

Para administrar todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee LA MANDANTE o que ingresarán a su patrimonio por cualquier causa razón o título, en el futuro, facultándolo de modo expreso para vender o enajenar los productos de la compañía y los bienes muebles que fueren



obsoletos o deban ser reemplazados, en cualquier forma, imponerles gravámenes, permutarlos o pignorarlos, firmando toda clase de documentos necesarios para tales actos; podrá efectuar las recuperaciones necesarias para su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por refacciones de los bienes, tasas e impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; impugnar o verificar pagos por consignaciones y derechos; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciaciones o aceptar renunciaciones de derecho; contratar locaciones de servicios como locador o locatario y seguros contra incendio u otros accidentes y pagar o cobrar primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición; adquirir o probar posesiones de bienes; adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades, transigir o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores o factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales; o personales; adquirir o enajenar bienes inmuebles aún por el régimen de propiedad horizontal, suscribir reglamentos de copropiedad y administración, escrituras traslativas de dominio, la obligue por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, hipotecar por saldo de precio; retirar la correspondiente epístola y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos, y demás resguardos, percibir y dar recibos o cartas de pago. Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias en general, Ministerios, Municipalidades, Aduanas, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Dirección General del Impuesto, Registro de la Propiedad, de Comercio etc. Empresas de Transportes Terrestres o Marítimas y Aéreos, toda clase de



asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueran necesarios.

2.- FACULTADES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDERLOS Y GRAVARLOS.-

Para que adquiera, venda, permute o grave, a nombre de LA MANDANTE, bajo cualquier título, los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía, presentes o futuros; para que asegure las obligaciones de LA MANDANTE o las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda sobre sus bienes inmuebles y muebles; para que enajene a título oneroso los bienes muebles e inmuebles de LA MANDANTE sean presentes o futuros; para que constituya servidumbre activas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la MANDANTE.

3.- FACULTAD PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS.-

EL MANDATARIO queda expresamente autorizado para: abrir y cerrar cuentas; fijar sus saldos activos y pasivos, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, Sociedad, o entidad pública o privada del país, o del extranjero sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, título de rentas, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos, papeles comerciales. interviniendo como garante, aceptante endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocios, adquirir y vender valores. En fin, está autorizado para firmar, endosar y cobrar cheques o cualesquiera otros documentos negociables extendidos a favor de LA MANDANTE.

4.- FACULTADES JURIDICAS Y DE REPRESENTACION.-

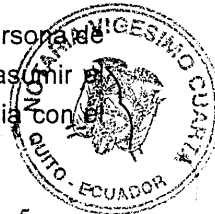


Para que represente a LA MANDANTE ante cualesquiera corporaciones, autoridades, tribunales, funcionarios o empleados de los órdenes Legislativo, Ejecutivo, Administrativo, Judicial y Contencioso o de cualquier fuero o jurisdicción en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que LA MANDANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada o como tercerista coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar, o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones.- Estas facultades serían para presentar escritos, títulos y toda clase de documentos necesarios o en defensa de sus intereses, efectuando todas las acciones que sean pertinentes por sí, o por medio de apoderados para el mejor desempeño de este mandato. Se incluyen entre estas atribuciones las contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Se aclara que LA MANDANTE es una compañía extranjera que opera en el Ecuador en virtud de una Sucursal.

Para que represente a LA MANDANTE con las más amplias facultades, en cualesquiera sociedades mercantiles o civiles en los que LA MANDANTE sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, para que reciba las utilidades o dividendos que correspondan a LA MANDANTE y para que la represente en las liquidaciones de tales sociedades.

En fin para que asuma y represente la personería de LA MANDANTE, siempre que lo estime necesario o conveniente, aún para actos o contratos no remunerados en este instrumento, de manera que nunca queden sin representación ni defensa de sus intereses; pues el poder que para ello se requiere se le confiere en forma amplia sin limitación alguna para que lo ejerza en el territorio de la República del Ecuador.

El APODERADO podrá sustituir o delegar en todo o en parte, en persona de su confianza o abogado así como también, revocar, sustituir y reasumir el mandato, según lo estime conveniente o necesario, en concordancia con el poder que se le otorga.



(Hasta aquí las atribuciones conferidas).

La Junta Directiva de HILSEA autoriza al Director Exclusivo de la Compañía para que emita y legalice la correspondiente certificación sobre las Resoluciones anteriores y faculta al doctor Miguel Andrade Varea para que realice las gestiones necesarias para perfeccionar las resoluciones precedentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el mismo día de su celebración.



Peter F. Ullrich

Director Exclusivo

Es fiel copia autógrafa del original que se archiva en el Libro de Actas de la Corporación y al que me remito en caso necesario. CERTIFICO.-



Peter F. Ullrich

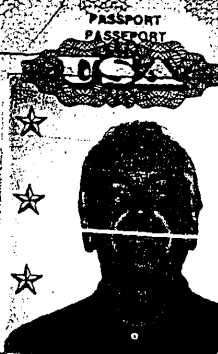
Director Exclusivo de HILSEA INVESTMENTS LTD.

*The Secretary of State
of the United States of America
hereby requests all whom it may concern to permit the citizen/
national of the United States named herein to pass
without delay or hindrance and in case of need to
give all lawful aid and protection.*

*Le Secrétaire d'Etat
des Etats-Unis d'Amérique
prie par les présentes toutes autorités compétentes de laisser passer
le citoyen ou ressortissant des Etats-Unis titulaire du présent passeport,
sans délai ni difficulté et, en cas de besoin, de lui accorder
toute aide et protection légitimes.*

SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE

NOT VALID UNTIL SIGNED



UNITED STATES OF AMERICA
Type / Catégorie Code of Issuing / code du pays PASSPORT NO. / NO. DU PASSEPORT
P 080 State / État USA émetteur 045002264
Surname / Nom
ULLRICH
Given names / Prénoms
PETER FRITZ
Nationality / Nationalité
UNITED STATES OF AMERICA
Date of birth / Date de naissance
08 JUN / JUN 42
Sex / Sexe Place of birth / Lieu de naissance
M GERMANY
Date of issue / Date de délivrance
22 AUG / AOU 97
Authority / Autorité
PASSPORT AGENCY
MIAMI
Date of expiration / Date d'expiration
21 AUG / AOU 97
Amendments / Modifications
SEE PAGE
48

P<USALLRICH<<PETER<FRITZ<<<<<<<<<<<<<<
0650022845USA4206084M0708214<<<<<<<<<<

Dr. Fabián: Me gustaría saber si el informe que usted me entregó el día 14 de mayo, en el cual se menciona que el doctor Fabián no tiene ninguna relación con el doctor Fabián, es una copia o una copia que se ha pasado a la...

Quito, a 27 JUN del año 2000

Dr. Efraín E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON...



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Miguel Andrade, con esta fecha y en (4) fojas útiles incluyendo la petición protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta a mi cargo, la Minuta de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Directores de HILSEA INVESTMENTS LTD., que anteceden, Quito, a veinticuatro de febrero del dos mil cinco. - El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello.-

REG
DEL

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinticuatro de febrero del dos mil cinco.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



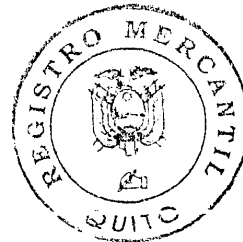
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.II.0 NOVECIENTOS SESENTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 09 de marzo del 2.005, bajo el número **0640** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **408** del Registro Mercantil de siete de marzo de mil novecientos noventa, fs. 689 vta., Tomo 121 y **518** del Registro Mercantil de dieciocho de febrero del dos mil tres, fs. 449, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Protocolización efectuada el veinticuatro de febrero del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, referente al **PODER** que la Compañía extranjera "**HILSEA INVESTMENTS LIMITED**", confiere a favor del Señor **PABLO ADRIÁN VITERI CHECA**, así como la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma concedió al Señor **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ALBA ARIAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0378**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008609**.- Quito, a diez de marzo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

026150

RESOLUCION No. 0960

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de febrero del 2005, que contiene el Poder que la compañía extranjera HILSEA INVESTMENTS LTD., confiere al señor Pablo Andrián Viteri Checa de nacionalidad ecuatoriana, así como la Revocatoria del Poder que aquélla concedió al señor Juan Pablo Hernández de Alba Arias, con la solicitud para su calificación.

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT-2005-080 de 8 de marzo del 2005, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Nos. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder y Revocatoria de Poder constantes en las protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder y Revocatoria junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera HILSEA INVESTMENTS LTD., de 7 de marzo de 1990; y, b) Siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía: Solicite al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Juan Pablo Hernández de Alba Arias, el 18 de febrero del 2003.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder con las razones respectivas se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

09 MAR. 2005

DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON

ANC/mfc.
Exp. 46608
T. 5405

026151

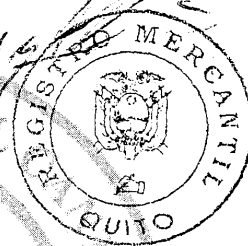


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 05.Q.IJ.0 NOVECIENTOS SESENTA del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 09 de marzo del 2.005, bajo el número 0640 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0378.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008609.- Quito, a diez de marzo del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/rmn.-



PODER

DESIGNACION

La Junta Directiva de HILSEA, a la que podrá también citarse en adelante como LA MANDANTE, tiene a bien designar al señor INGENIERO PABLO JORDÁN VITERI CHECA, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad No. 170178340-7 de Ecuador y domiciliado en Quito, Ecuador, como Apoderado y Representante Legal de HILSEA INVESTMENTS LTD, en la República del Ecuador y a quien en adelante podrá citarse como EL APODERADO O EL MANDATARIO, indistintamente.

ATRIBUCIONES

HILSEA confiere al MANDATARIO designado, Poder General, amplio y suficiente disposición y administración con amplias facultades para realizar todos los actos y negociaciones jurídicas que haya de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por la Compañía HILSEA, dotándole además de las siguientes facultades:

1.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

Para administrar todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee LA MANDANTE o que integran su patrimonio por cualquier causa razón o título, en el futuro, facultándolo de modo expreso para vender o enajenar los productos de la compañía y los bienes muebles que fueren obtenidos o deban ser reemplazados, en cualquier forma, imponerles gravámenes, permisos o pignorarios, firmando toda clase de documentos necesarios para tales actos; podrá efectuar las recuperaciones necesarias para su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por relaciones de los bienes, tasas e impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, acciones en pago o otras garantías; impugnar o verificar pagos por consignación; en su derecho; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer innovaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renuncias o aceptar renuncias de derecho; contratar locaciones de servicios como locador o locatario y seguros contra incendio u otros accidentes y pagar o cobrar primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición; adquirir o probar posesiones

mercantiles de muros o cercos divisorios de sus propiedades; transigir o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores o factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; adquirir o enajenar bienes inmuebles sin por el régimen de propiedad horizontal, suscribir reglamentos de copropiedad y administración, escrituras translativas de dominio, la oblique por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho; hipotecar por saldo de precio; retirar la correspondiente epistola y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país; consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos, y demás resguardos, recibos y derechos o cartas de pago. Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales provinciales o municipales y sus dependencias en general, Ministerios Municipales, Aduanas, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Dirección General del

El fundamento de toda autoridad está en las ventajas obtenidas por el que obedece.

NAPOLÉON

impuesto, Registro de la Propiedad, Comercio, etc. Empresas de Transportes Terrestres o Marítimas y Aéreo. Toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueran necesarios.

2.- FACULTADES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDERLOS Y GRAVARLOS.- Para que adquiera, venda, permute o grave, a nombre de LA MANDANTE, bajo cualquier título, los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía, presentes o futuros; para que asegure las obligaciones de LA MANDANTE o las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda sobre sus bienes inmuebles y muebles; para que enajene a título oneroso los bienes muebles e inmuebles de LA MANDANTE sean presentes o futuros; para que constituya servidumbre activa, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de LA MANDANTE.

3.- FACULTAD PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPE-

RACIONES BANCARIAS.-

EL MANDATARIO queda expresamente autorizado para: abrir y cerrar cuentas; fijar sus saldos activos y pasivos, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bórsas de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, Sociedad, o entidad pública o privada del país, o del extranjero sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, título de rentas, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos, papeles comerciales, interviniendo como garante, aceptante endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar el descuento hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocios, adquirir y vender valores. En fin, está autorizado para firmar, endosar y cobrar cheques o cualesquiera otros documentos negociables expedidos a favor de LA MANDANTE.

4.- FACULTADES JURÍDICAS

Para que represente a LA MANDANTE ante cualesquiera corporaciones, autoridades, tribunales, funcionarios o empleados de los órdenes Legislativo, Ejecutivo, Administrativo, Judicial y Contencioso o de cualquier fuero o jurisdicción en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que LA MANDANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como tercero coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar, o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones. Estas facultades serán para presentar escritos, títulos y toda clase de documentos necesarios o en defensa de sus intereses, efectuando todas las acciones que sean pertinentes por sí, o por medio de apoderados para el mayor desempeño de este mandato. Se incluyen entre estas atribuciones las contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Se aclara que LA MANDANTE es una compañía extranjera que opera en el Ecuador en virtud de una Sucursal.

Para que represente a LA MANDANTE con las más am-

plias facultades, en cualesquiera sociedades mercantiles o civiles en los que LA MANDANTE sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, para que realice las utilidades o dividendos que correspondan a LA MANDANTE y para que la represente en las liquidaciones de tales sociedades.

En fin para que asuma y represente la personería de LA MANDANTE, siempre que lo estime necesario o conveniente, aún para actos o contratos no remunerados en este instrumento, de manera que nunca queden sin representación ni defensa de sus intereses, pues el poder que para ello se requiere se le confiere en forma amplia sin limitación alguna para que lo ejerza en el territorio de la República del Ecuador.

EL APODERADO podrá sustituir o delegar en todo o en parte, en persona de su confianza o abogado así como también, revocar, sustituir y resumir el mandato, según lo estime conveniente o necesario, en concordancia con el poder que se le otorga.

HILSEA Acta de la Junta Directiva

(Hasta aquí las atribuciones conferidas)

La Junta Directiva de HILSEA

autoriza al Director Exclusivo

de la Compañía para que emita

y legalice la correspondiente

certificación sobre las Resoluciones

anteriores y facultada al doctor Miguel Andrade

Varela para que realice las gestiones

necesarias para perfeccionar las resoluciones prece-

dentes.

Dado y firmado en la ciudad

de Quito, al mismo día de su

celebración,

Peter F. Ullrich

Director Exclusivo

ZON: Con esta fecha queda

inscrito el presente documento

y la resolución número

05.Q.I.I.D. NOVECIENTOS SE-

SENTA del Sr. INTENDENTE

DE COMPAÑÍAS DE QUITO de

09 de marzo del 2005, bajo el

número 0640 del Registro

Mercantil, Tomo 136.- Se tomó

nota al margen de las inscrip-

ciones números: 408 del Re-

gistro Mercantil de siete de

marzo de mil novecientos no-

venta, fs. 689 vta., Tomo 121 y

318 del Registro Mercantil de

dieciocho de febrero del dos

mil tres, fs. 449, Tomo 134.-

Queda archivada la SEGUNDA

copia certificada de la Proto-

colización efectuada el veinticuatro

de febrero del 2005.

del Distrito Metropolitano

de Quito, DR. SEBASTIÁN

VALDIVIESO CUEVA, referen-

te al PODER que la Compañía

extranjera "HILSEA INVEST-

MENTS LIMITED", confiere a

favor del Señor Pablo Jordán

Viteri Checa, así como la Re-

vocatoria de Poder que la mis-

ma concedió al señor Juan Pa-

blo Hernández de Alba Arias.-

Se da así cumplimiento a lo

dispuesto en la citada resolu-

ción.- Se fijó un extracto para

conservarlo por seis meses,

según lo ordena la Ley, signa-

do con el número 0378.- Se

anotó en el Repertorio bajo el

número 008609.- Quito, a diez

de marzo del año dos mil cin-

co.- EL REGISTRADOR

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA

REGISTRADOR MERCANTIL

DEL CANTÓN QUITO

Hay un sello

ZON: Con esta fecha queda

inscrito el presente documento

y la resolución número

05.Q.I.I.D. NOVECIENTOS SE-

SENTA del Sr. INTENDENTE

DE COMPAÑÍAS DE QUITO de

09 de marzo del 2005, bajo el

número 0640 del Registro

Mercantil, Tomo 136.- Se da

así cumplimiento a lo dispu-

esto en la citada resolución.-

Se fijó un extracto para con-

servarlo por seis meses, según lo

ordena la Ley, signado con el

número 0378.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008609.- Quito, a diez de marzo del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO Hay un sello AR/36300/2005

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Miguel Andrade, con esta fecha y en (8) fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta a mi cargo, la Minuta de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Directores de HILSEA INVESTMENTS LTD., que anteceden, Quito, a primero de abril del dos mil cinco. -



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
Q.U.T.O.

Se Protocolizó ante mí, el primero de abril de dos mil cinco, y en fe de ello confiero esta TRIGESIMA SEPTIMA COPIA CERTIFICADA, de la Protocolización de la Minuta de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Directores de HILSEA INVESTMENTS LTD., debidamente sellada y firmada, en Quito, a veinte de enero de dos mil once.-

c.g.